

RESOLUCION DE LA ALCALDIA N° 3365
(Texto: 2006PLES0003)

En relación

con el expediente n° 2006PLES0003 relativo al Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito del ámbito 6.3.08 EGUZKITZALDE, zona norte del ámbito 6.3.07 RIBERA, suelo urbano consolidado residencial, una parte de una parcela calificada como equipamiento institucional) y la parcela donde se ubica la Iglesia Virgen Milagrosa.

Resultando los siguientes hechos:

-Atendiendo al “Estudio de Necesidad y Viabilidad de implantación de Escuelas Infantiles de Primer Ciclo en Irún” realizado por el área de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Irún, se ha planteado la necesidad de construcción de un nuevo centro escolar de educación primaria. La ordenación de este nuevo centro viene respaldado por la Delegación de Educación del Gobierno Vasco, quien recientemente ha iniciado los trámites para la redacción del proyecto de construcción.

Así, los estándares constructivos y previsión de superficies que solicitan para la construcción del nuevo centro escolar, se ven reflejados en la ordenación del presente *Plan Especial de Ordenación Urbana* que se formula por el Ayuntamiento.

-El área objeto del Plan Especial está constituida :

- Por la totalidad del ámbito 6.3.08 EGUZKITZALDE,
- Una zona del ámbito 6.3.07 de RIBERA.
- Suelo urbano consolidado residencial, que adecua espacios libres, viales y aceras.
- Una parte de una parcela calificada como EI (Equipamiento institucional)
- La parcela donde se ubica la Iglesia Virgen Milagrosa calificada como (ER-09) (Equipamiento religioso) y resto de terrenos de la misma incluidos en el ámbito 6.3.08.

Las edificaciones existentes dentro del área del Plan Especial quedan fuera de ordenación a excepción de la Iglesia Virgen Milagrosa que se consolida, se propone su ampliación y se regulariza su parcela.

Se mantiene fuera del ámbito 6.3.08 la parcela residencial del nº6 de la c/ Victoriano Juaristi que se consolida ya desde el Plan General y queda como un enclave dentro del mismo.

El área afectada está clasificada como suelo urbano.

Las determinaciones del Plan General vigente para el área son.:

-

-Ambito 6.3.08 EGUZKITZALDE.

Objetivos: *Ordenación del sector trasero del antiguo hospital, potenciando el carácter público, y de equipamiento urbano del área.*

Calificación Global: EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS (E)

Calificación pormenorizada: A desarrollar mediante un Plan Especial.

Indica la Ficha del ámbito en determinaciones de ordenación pormenorizada que es un Sistema General en suelo urbano a expropiar.

Queda afectado la totalidad del ámbito.

-Ambito 6.3.07 RIBERA.

Objetivos: El Plan General incorpora los criterios y objetivos del Plan Parcial del ámbito Ribera, aprobado definitivamente con fecha 26 de mayo de 1995.

Entre los criterios y objetivos de la ordenación se señala la necesidad de completar el equipamiento existente al Norte del ámbito Ribera.

Al norte de este ámbito está el ámbito **EGUZKITZALDE**.

Asimismo entre las condiciones particulares de ordenación se recoge una zona de equipamiento comunitario, preferentemente escolar, con una superficie mínima de 9.000 m² que se localizará al norte del ámbito como ampliación del área dotacional definida en el ámbito 6.3.08.

Este ámbito de Ribera, calificado como RESIDENCIAL, ya ha sido desarrollado, a excepción de esa parcela que se vincula por el Plan General para su desarrollo junto con el ámbito 6.3.08 EGUZKITZALDE y que se calificaba pormenorizadamente en el Plan Parcial como EE (Equipamiento Escolar).

En el plano 2 de Estructural General del Plan se califica el ámbito 6.3.08 EGUZKITZALDE. y la parte de equipamiento escolar del ámbito 6.3.07 RIBERA como EQUIPAMIENTO COMUNITARIO (E) y específicamente como equipamiento socio cultural (EC), además de sistema Local de espacios libres (LJ y LL).

-Trasera del antiguo Hospital.

Se incluyen en el área de planeamiento, unos terrenos de la trasera del antiguo Hospital calificados por el Plan General de Equipamiento Institucional (EI).

-Iglesia Virgen Milagrosa.

Sistema local en suelo residencial, Equipamiento Religioso de la Iglesia Virgen Milagrosa (ER-09).

-Suelo urbano consolidado (terrenos de viales y espacios libres) (VL y LJ)

-Otros terrenos del ámbito Ribera. Calificados de residencial y de sistema local de espacios libres.

Considerando los siguientes argumentos:

El Plan Especial plantea la consecución de los siguientes objetivos:

Ubicar un nuevo centro escolar de educación infantil y primaria, así como reordenar el equipamiento deportivo actual, todo ello con un nuevo viario que se ordena en la parte este del ámbito acompañado por un nuevo trazado del carril-bici y el paseo fluvial que acompaña a la regata de Olaberria y canal Dunboa que constituye un elemento estructural que conecta peatonalmente un amplio sector de Irún.

La ordenación contempla una edificación escolar basada en los estándares marcados por la Delegación de Educación del Gobierno Vasco .

Incluida en la parcela escolar también se prevé una zona de juegos cubierta perpendicular a la edificación, cuya linealidad con las edificaciones frente a ella forman una calle peatonal que desemboca en Victoriano Juaristi.

Unida a la parcela de las edificaciones mencionadas, se ordena para la práctica deportiva y recreo del equipamiento escolar, una parcela que se sitúa en el borde este del ámbito, junto al nuevo bidegorri y viario, al sur de la parcela escolar anteriormente descrita.

En el borde sur del ámbito de ordenación se configura la parcela de equipamiento deportivo dotada de un campo de fútbol de dimensiones 60x90m, con una edificación al norte de la misma para dar servicio a los usuarios del recinto.

La edificación residencial de la C/Victoriano Juaristi queda rodeada de un espacio libre de 7m, que le separa de la parcela escolar con una calle peatonal naturalizada con una alineación de árboles.

Al oeste del ámbito, se ordena una nueva parcela de Equipamiento Religioso, que plantea la ampliación de la edificación de forma que se adscribe al existente una superficie edificada que hacia el sur, toma por un lado la alineación de la fachada este del edificio y por otro, la direccionalidad de la calle Virgen Milagrosa. Actualmente, la

edificación cuenta con una superficie construida de 320 m² y se plantea una ampliación de 251 m² más.

Por último, estudios de movilidad de la ciudad, plantean la ordenación de un nuevo viario que enlaza la calle San José Langilea con la calle Santa Elena por lo que el Plan Especial plantea el trazado del viario por su lado oeste, con un ancho de vía de 4,00 m acompañado de un carril-bici con un ancho de 2,50 m y un paseo a lo largo de la regata y el canal de 3,00 m.

Toda esta operación en el ámbito, requiere de una reordenación de las plazas de aparcamiento existentes así como de la propia calle Victoriano Juaristi, de forma que esta vía rodada quede perpendicular al bloque de viviendas al que venimos haciendo referencia y ha quedado excluido del ámbito. También por el mismo motivo, se ordena una nueva zona de aparcamiento en la calle Virgen Milagrosa, al oeste de la parcela de equipamiento deportivo. En la calle José Langilea, se desplazan las plazas de aparcamiento al otro lado de la calle, ocupando su ubicación anterior con el trazado del bidegorri que se unirá más adelante con la avenida Euskal Herria.

Por último, en el extremo nordeste del ámbito ordenado se prevé el derribo de la edificación existente, formando así un parque urbano entre los límites del antiguo hospital y el borde del canal Dunboa.

La implantación del nuevo centro escolar supone una oportunidad para ordenar una parte de la ciudad, que a pesar de su ubicación en pleno centro de Irún, no ha sido nunca incorporada a un proceso urbanizador, de tal forma que constituyen espacios desordenados, residuales e infrautilizados.

-El artículo 70 de la vigente Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo, determina que el plan especial de ordenación urbana tiene por objeto desarrollar la ordenación estructural del plan general mediante el establecimiento de la ordenación pormenorizada de aquellas áreas de suelo urbano para las que el plan general permite diferir dicha ordenación. El Plan especial podrá utilizarse asimismo para modificar la ordenación pormenorizada del suelo urbano contenida en la documentación del plan general.

-El artículo 30 del Decreto 105/2008, de 30 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, establece que la ordenación pormenorizada integrada en el Plan General podrá modificarse utilizando bien la figura de la modificación del Plan General bien la figura del Plan Especial o el Plan Parcial, según corresponda, otorgándole el procedimiento de tramitación regulado en los artículos 95,96 y 97 de la citada Ley.

El artículo 51 de la misma Ley establece que se entiende por área el ámbito de ordenación pormenorizada de suelo urbano, pudiendo encontrarse ordenado pormenorizadamente por el plan general, o remitirse su ordenación a un plan especial.

Teniendo en cuenta los criterios y objetivos de la ordenación establecidos por el Plan General en las FICHAS de los ámbitos de intervención, el Plan Especial establece la siguiente ordenación pormenorizada del área afectada.

CALIFICACIÓN.-
E.I.- Equipamiento Institucional.
E.E.- Equipamiento Escolar
E.D.- Equipamiento Deportivo
E.R.- Equipamiento Religioso
L.P.- Espacios Libres Parque
V.L.- Viario Urbano Local.
L.L.- Espacios Libres Peatonales.

En cuanto al régimen de ejecución urbanística:

A los efectos de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo la presente actuación se considera como una Actuación de Ejecución de Dotaciones Públicas de la Red de Sistemas Generales y locales.

Unidad de ejecución. Se define una unidad de ejecución que comprende la totalidad del ámbito de actuación.

Se declaran fuera de ordenación todas las edificaciones existentes a excepción de la Iglesia de la Virgen Milagrosa respecto de la que se considera una ampliación.

No obstante, si que queda afectada terrenos de la misma incluidos en el ámbito 6.3.08.

Sistema de Actuación. Se establece como sistema de actuación el de expropiación. Si bien, únicamente hay que obtener la parcela nº 4 de titularidad de la Cruz Roja ya que los terrenos relativos a la Iglesia van a ser objeto de cesión según acuerdos de gestión alcanzados.

Será necesaria la redacción de un Proyecto de dotaciones de obras de edificación y urbanización necesarias., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 2/2006.

Categorización del suelo. Se categoriza como suelo urbano no consolidado por la urbanización.

-El artículo 105 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, regula las limitaciones a que están sujetos los expedientes de modificación de la ordenación establecida en los planes urbanísticos que aumenten la edificabilidad urbanística o incremente la intensidad de usos, distintos de los de las dotaciones

públicas, de algún terreno, acuerde la desafectación del suelo de un destino público o descalifique terrenos destinados a los usos previstos en el artículo 16 (calificación de suelos con destinos a viviendas y otros usos protegidos)

En el presente Plan no se va a producir un aumento de la edificabilidad lucrativa como tampoco de la edificabilidad en particular para el uso de vivienda, por lo que no son de aplicación dichas limitaciones.

-El artículo 97 de la Ley 2/2006, establece que los planes especiales se formularán, tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo establecido al efecto para los planes parciales. Y que los planes especiales de ordenación urbana no requieren informe de evaluación conjunta de impacto ambiental.

-El artículo 84 de la Ley 2/2006, regula aspectos comunes a la formación y aprobación del planeamiento:

En el nº 4 del mismo artículo se recoge que en el acuerdo de formulación del correspondiente plan o instrumento urbanístico o, en su caso, en el trámite de admisión del presentado ante la administración competente para su tramitación, se determinarán las medidas y actuaciones precisas para fomentar la coordinación administrativa y el programa de participación ciudadana en el proceso de su elaboración, tramitación y aprobación.

El artículo 95 de la Ley 2/2006, señala que el Ayuntamiento otorgará la aprobación inicial y lo someterá a información pública, con publicación del acuerdo de aprobación inicial en el boletín oficial del Territorio Histórico y en el diario o diarios de mayor tirada en el territorio por plazo mínimo de veinte días a partir de la última publicación.

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.3 de la Ley 1/2006, precepto desarrollado por el artículo 34 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de Medidas Urgentes en desarrollo de la citada Ley, el acuerdo de aprobación inicial de los planes urbanísticos determinará la suspensión, por el plazo máximo de dos años en el caso que el acuerdo se refiere a planes generales, y de un año en todos los restantes casos, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias en los ámbitos en las que las nuevas determinaciones previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

La suspensión se extingue por el mero transcurso del plazo máximo establecido y en todo caso con la aprobación definitiva del plan en tramitación, si ésta fuera menor.

Para su eficacia el acuerdo de suspensión deberá publicarse en el boletín oficial del territorio histórico y en el diario o diarios de mayor difusión del mismo.

-El artículo 32 del citado Decreto 105/2008, de 3 de junio, establece la documentación mínima para el trámite de información pública del planeamiento, recogiendo lo dispuesto en el artículo

11 de Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

-Dada la colindancia del área con el Canal Dunboa, el ámbito está afectado por el dominio público marítimo terrestre y sus zonas de afección así como por el dominio público hidráulico, por lo que deberá ser informado el Plan por la Dirección de Costas y por la Agencia Vasca del Agua de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 22/88, de Costas y artículo 7 de la Ley vasca 1/ 2006, de 23 de junio, de Aguas.

Y a la vista de la documentación obrante en el expediente

HE RESUELTO

1º.-Formular el Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 6.3.08 EGUZKITZALDE, zona norte del ámbito 6.3.07 RIBERA, suelo urbano consolidado residencial, una parte de una parcela calificada como equipamiento institucional y la parcela donde se ubica la Iglesia Virgen Milagrosa.

Estableciendo el siguiente programa de participación:

En el marco de este procedimiento, se determina que se difunda la ordenación pormenorizada mediante:

- Divulgación de la propuesta a través de la página Web del Ayuntamiento, coincidiendo con la exposición pública del documento de aprobación inicial.***

Asimismo, se garantizará la participación ciudadana en el proceso de aprobación por la posibilidad de presentar alegaciones durante el periodo de información pública.

2º.-Aprobar inicialmente el Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 6.3.08 EGUZKITZALDE, zona norte del ámbito 6.3.07 RIBERA, suelo urbano consolidado residencial, una parte de una parcela calificada como equipamiento institucional) y la parcela donde se ubica la Iglesia Virgen Milagrosa.

3º.- Someter el expediente a información pública por plazo de veinte días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y en uno de los periódicos de mayor difusión del Territorio Histórico.

4º.-El acuerdo de aprobación inicial determina la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, licencias o autorizaciones en el ámbito del Plan por plazo de seis meses. La

suspensión se extingue por el mero transcurso del plazo máximo para el que ha sido adoptada y, en todo caso, con la aprobación definitiva del plan en tramitación, si ésta fuera anterior.

5º.--El acuerdo de suspensión es definitivo en vía administrativa y contra el mismo se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la última publicación de este acuerdo.

No obstante, se podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la última publicación de este acuerdo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime pertinente.

Irun, 30 de diciembre de 2008

EL ALCALDE,

Ante mi
EL SECRETARIO,